



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 201 -2025-MPH/GM

Huancayo,

08 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

El Expediente N°550691, el informe N° 003-2025-MPH/GDU de fecha 24 de enero de 2025, e Informe Legal N° 339-2025-MPH/GAJ de fecha 26 de marzo de 2025; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 02 de octubre de 2024, el área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano impuso la papeleta de infracción No. 4546 a nombre de Elena Elizabeth Bustamante Castellares por la comisión de la infracción con código GDU.132, esto es, por carecer de licencia de edificación posterior a las acciones de fiscalización, y posterior a ello emitió la Resolución de Multa No. 0675-2024-GDU por la suma de S/ 14,752.80 soles, notificada el 20 de diciembre de 2024.

Que, con expediente No. 545359 de fecha 08 de enero de 2025 la administrada formula recurso de apelación contra el acto administrativo referido en el párrafo anterior precisando que el inmueble de su propiedad fue construido en los años 2004 (primer piso), 2009 (segundo piso) y 2015 (azotea) conforme lo acredita con una captura de la Declaración Jurada del IP2024, en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 27444 y artículo 250 del TUO de la Ley 27444 deduce la prescripción de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva de Propiedad Común define a la Declaratoria de fábrica como el reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de obra sujeta a este Reglamento. Se realiza mediante una declaración del propietario, que cumple las formalidades y trámites establecidos por la Ley. Se formaliza a través del FUO o por escritura pública, según sea el caso.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva de Propiedad en la Décima Disposición Complementaria Transitoria indica que la Declaratoria de fábrica de edificaciones con Conformidad de Obra Los propietarios de edificaciones que cuenten con conformidad de obra, podrán extender su declaratoria de fábrica mediante escritura pública, en cuyo caso acompañarán al parte notarial, para su inscripción, un plano de localización y ubicación según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 77.1, así como el plano arquitectónico de plantas (plano de distribución).

Que, de todo lo actuado se tiene que la administrada presenta como medio de prueba la Declaración Jurada Mecanizada del Impuesto Predial 2024, en el que aparentemente para el año 2015 la última modificación de su predio (azotea) ya había culminado, sin embargo, esto no prueba de manera fehaciente que los hechos fueron así, ya que según lo indica el Art. 14 del D.S.156-2004-EF, **los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT**, por lo que una Declaración Jurada en este caso no te exime de la obligación, en vista de que para que pueda operar la prescripción se necesita saber con exactitud cuando ocurrió la falta (Construir sin la Licencia de Construcción) y la única manera de poder probar que para el año 2015 ya había cesado la infracción es únicamente a través de una DECLARATORIA DE FÁBRICA, que debió ser tramitada en la Municipalidad Provincial de Huancayo en el momento oportuno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gracias con Lucha

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Elena Elizabeth Bustamante Castellares.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 229° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **NOTIFIQUE** a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Nieza León
GERENTE MUNICIPAL

